

Señor
JUEZ DE TUTELA
E S D

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: IDEISY ALEXAIDA DELGADO MORA
Accionado: TRIBUNAL SUPERIO DE CUCUTA MP. JUAN CARLOS CONDE

>

Cordial saludo,

Yo YARLENIS PAOLA PALOMINO VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.293.560, expedida en Cúcuta (N/S), me permito elevar ACCION DE TUTELA en contra del MAGISTRADO JUAN CARLOS CONDE, por la vulneración al derecho al DEBIDO PROCESO y PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA JUSTICIA en el siguiente sentido:

El pasado día 22 de julio de 2022, se les realiza audiencia preliminar de Control de Garantías, en la que se les declaró legal la captura, se les realizó la imputación de cargos por el delito de Extorsión Agravada en grado de Tentativa y, se les impuso Medida de Aseguramiento Privativa de la Libertad en establecimiento de reclusión.

El 24 de febrero 2023, las partes, Fiscalía – Defensa en representación de las procesadas presentaron un preacuerdo, que fue verbalizado por la delegada Fiscal; en dicha verbalización quedo plantada que se concedida dentro del preacuerdo que se concedía el beneficio del artículo 269 CP en su máximo es decir el 75% de la pena a imponer quedando fijada una pena de 18 meses de prisión.

Que fue objeto de verificación por el Juez, impartándose aprobación en la sesión de audiencia del día 6 de marzo 2023, en la cual el juez no dejo ninguna observación frente al beneficio del artículo 269 CP, siendo así con este actuar, se toma como una aceptación plena de dicho escrito de preacuerdo, pues en su verbalización quedo de esa manera y el juzgado así le dio aprobación.

En audiencia del 6 de marzo del 2023, se realizó la audiencia del que trata el artículo 477 CP, en dicha audiencia asumí la defensa de la señorita YARLENIS PAOLA PALOMINO VASQUEZ, así mismo se solicitó la detención domiciliaria para la señora IDEISY ALEXAIDA DELGADO MORA, en este sentido se informa sobre el artículo 269CP con el fin de que se respetara pues el mismo fue verificado en su integridad en la pasada audiencia.

El pasado 11 de agosto del 2023, allegan escrito la sentencia condenatoria de mis prohijadas y se observa que en su punto (6) establece los términos del preacuerdo, y se observa que no dejo plasmada lo pactado y verbalizado en su momento, pues omite el máximo descuentos del artículo 269 CP, y que la pena pactada y la cual fue verificada en audios por el mismo juez es de 18 meses de prisión.

En este mismo escrito establece que se le concede el artículo 269 CP y establece que:

“Dicho porcentaje en la rebaja punitiva concedida por parte de esta unidad judicial, lo es en atención, a que la información de indemnización efectuada a favor de la víctima, se hizo hasta el 6 de diciembre de 2022, cuatro (4) meses y (15) días, después de ocurrencia del hecho materia de investigación que fue el 21 de julio de 2022. De otra parte, fueron múltiples las audiencias programadas y aplazadas, tal como se puede corroborar con las actas del expediente: i. noviembre 09 de 2022. ii. noviembre 23 de 2022. iii. diciembre 7 de 2022. iv. enero 23 de 2023. v. febrero 13 de 2023. vi. marzo 6 de 2023. Se necesitó de seis sesiones de audiencias, para finalmente llegar a la aceptación de los cargos vía preacuerdo y la aprobación del mismo; dicha situación, sin lugar a dudas, generó un desgaste para la administración de justicia en cabeza de esta unidad judicial. Es decir, la materialización de la indemnización como referente para calcular el porcentaje del descuento punitivo, se llevó a cabo en un término desproporcional, la verificación del preacuerdo se dio luego de múltiples aplazamientos que generaron desgaste para la administración de justicia.” Así mismo dicho despacho cita la providencia que expuso la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en rad. 54026, del 10 de marzo de 2021, en la que establece que: “En efecto, esta Corporación tiene dicho, que para efectos de establecer el porcentaje de descuento de que trata el artículo 269 del Código Penal es preciso tener en cuenta el tiempo transcurrido entre la comisión de la conducta punible y el momento que se materializa la reparación, así como la fase procesal en que se encuentra la actuación porque, de ese modo, será posible verificar la voluntad del acusado para resarcir los perjuicios. Así lo ha señalado en diversos pronunciamientos, como el citado por el recurrente y demás sujetos procesales, CSJ SP, 13 nov. 2013, rad. 4146493, donde se dijo: (...) Se debe resaltar que el momento de la actuación procesal en la cual se materializa la reparación es un referente indispensable para calcular el porcentaje de descuento punitivo, porque permitirá medir, a partir de la ocurrencia de los hechos y hasta antes de la emisión de la sentencia, la voluntad del acusado en resarcir el daño causado a las víctimas y así lo viene ratificando la Sala de manera consistente. A manera de ilustración, léanse las siguientes consideraciones expuestas en providencia más reciente (CSJ SP11895-2015, Rad. 44618): Ahora bien, la norma sustantiva determina que el procesado tiene derecho a una disminución que va de la mitad a las tres cuartas partes (50% al 75%), descuento que si bien es discrecional del juez, no es arbitrario, puesto que ha de tener en cuenta el interés mostrado por el acusado «en cumplir pronta o lejanamente, total o parcialmente, con los fines perseguidos por la disposición penal, que no son otros que velar por la reparación de los derechos vulnerados a las víctimas» (CSJ SP16816/2014, rad. 43959). En ese orden, debido a que en este caso el resarcimiento tuvo lugar en la última instancia procesal prevista para el efecto, lo que significó mayor desgaste de la Fiscalía, quien actuó en representación de los intereses de la ofendida, la Sala considera que la rebaja punitiva será la menor, esto es, del cincuenta por ciento (50%).”

Que en vista de lo anterior se realizó la apelación el pasado 17 de agosto del 2023, y que a la fecha del día de hoy no han dado respuesta alguna, por lo que me esta vulnerando el debido proceso al no resolver de manera rápida la apelación, pues establece la Constitución Nacional

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

Pues como se observa en las partes resaltadas a mi me deben dar mi derecho a el 75% de descuento pues la jurisprudencia establece que son etapas procesales no aplazamientos.

PETICION

Solicito que se me resuelva de manera inmediata la apelación y que se de aplicación a lo que esta dicho en la jurisprudencia y no a como el juez de primera instancia lo hace ver pues esta errado en esa forma de pensar y resolver.

Yarlenis Paola Palomino Vasquez.
YARLENIS PAOLA PALOMINO VASQUEZ
CC No. 37.293.560





CONSULTA DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC

Términos de Uso

La consulta de la Población Privada de la Libertad a cargo del INPEC, es un servicio que presta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que los ciudadanos familiares de *PPL, autoridades judiciales, organismos de control y de seguridad del estado, puedan validar la información relacionada con estado actual de privación de la Libertad de una persona en los establecimientos de reclusión administrados por el INPEC.

La información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario está establecida para ser usada como fuente

Digite los siguientes datos para realizar la consulta

Identificación:

Primer apellido :

Captcha:



Se encontró un registro de Persona privada de la libertad con los siguientes datos:

Identificación	Número Único (INPEC)	Nombre	Sexo	Estado de Ingreso	Situación Jurídica	*ERON al que pertenece
37293560	1150816	YARLENIS PAOLA PALOMINO VASQUEZ	FEMENINO	INTRAMURAL	SINDICADO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - MUJERES

fecha y hora actual:

20/10/2023 / 13:25

*PPL: Persona Privada de la Libertad *ERON: Establecimiento de Reclusion del Orden Nacional

[Datos Establecimientos](#)